Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario
Demandantes	Yesica Erlenis Guisao Goez Nicol Andrea Ruíz Guisao
Demandadas	Adecco Colombia S.A.S., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Empresa Nacional promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio), Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Radicado	2023-381
Auto interlocutorio	1089
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	16 de noviembre de 2023

Una vez verificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias:

1. Acápite de hechos: lo indicado en los numerales 39, 40, 41, 45, 57 y 58, no son hechos; son consideraciones jurídicas, las cuales deberán presentarse en acápite correspondiente. Y,

2. Acápite de pretensiones: se demanda pago de perjuicios morales en favor del señor Jaime Arbey Yepes Restrepo, y se le hace la tasación, sin esta constituido como parte.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la demanda promovida Yesica Erlenis Guisao Goes y Nicol Andrea Ruíz Guisao contra Adecco Colombia S.A.S., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Empresa Nacional promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio), Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se proceda a subsanar cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, en escrito que contenga integra la demanda, so pena de rechazo de esta.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho, y

AM

acreditando su envío simultaneo a los correos electrónicos de las demandadas.

Tercero. Reconocer personería al doctor Jairo Andrés Parra Guiza, identificado con C.C. 1.019.031.680 y portador de la TP. 398.334 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de las demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734732fb3de000046bbd8c1875c47a03d3ba71e5bd9e49cfd925b318c3116a68**
Documento generado en 24/11/2023 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AM